

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL DEL URUGUAY**

## **CAPÍTULO I – Constitución**

Artículo 1º - Artículo 1º - (Denominación y domicilio). Con el nombre de Asociación de Profesionales de Trabajo Social del Uruguay, que podrá distinguirse como ADASU, créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede central será en el departamento de Montevideo.

Artículo 2º - (Objeto Social). Esta Asociación Civil tendrá los siguientes fines: 1) Promover a nivel nacional el desarrollo del Trabajo Social en su especificidad técnica, sustentos teóricos-metodológicos y éticos. 2) Bregar por el cumplimiento de la legislación que regula el ejercicio profesional del Trabajo Social en todos los espacios laborales a nivel público y privado en todo el territorio nacional. 3) Representar y defender los intereses de los y las profesionales del Trabajo Social en los ámbitos laborales, profesionales y académicos en la búsqueda de mejores condiciones de trabajo, salariales, contractuales y otras que resulten pertinentes a estos fines y articulados con organizaciones que los compartan. 4) Representar a profesionales del Trabajo Social ante organismos nacionales e internacionales. 5) Impulsar la formación permanente y actualización técnica; la intervención rigurosa y la producción de conocimiento, fundada teóricamente, pertinente en sus acciones y orientada por los valores y principios del Código de Ética Profesional. 6) Promover la apertura de nuevos campos de trabajo y la jerarquización de los saberes y aportes del Trabajo Social. 7) Contribuir a la defensa y promoción de los Derechos Humanos. Todas las actividades que realice la Asociación serán tendientes al cumplimiento del objeto social y sin ánimo de lucro.

## **CAPÍTULO II – Patrimonio Social**

Artículo 3º - El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de las personas asociadas que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de las personas asociadas que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución. d) Todo producido por actividades que realice.

## **CAPÍTULO III – De las personas socias**

Artículo 4º (Clase). Las personas socias podrán ser fundadoras, activas, honorarias o suscriptoras. a) Serán fundadoras las concurrentes al acto de fundación de la institución y las que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto. b) Serán socias/os activas/os las y los profesionales de Trabajo Social que hayan cumplido regularmente o iniciado con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución entre ellas estar al día con el pago de la cuota mensual, c) Serán socias honorarias aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución, sean designados tales por la Asamblea General. e) Serán socias suscriptoras las personas que, admitidas como asociadas, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5º - (Condiciones). Para la admisión como socio/a se requiere poseer título profesional universitario de Trabajo Social, según se detalla: a) Título de Asistente Social Universitario/a; Licenciado/a en Trabajo Social, Licenciado/a en Servicio Social o equivalente expedido por la Universidad de la República u otras universidades nacionales privadas habilitadas por el Estado. b) Título análogo a los mencionados en el literal anterior, obtenidos en universidades extranjeras y que hayan sido revalidados por la autoridad competente, según lo preceptuado en la normativa vigente en la materia. c) También los y las profesionales con títulos emitidos en el

extranjero que tengan en trámite la reválida y los y las estudiantes de Trabajo Social con el 50% de la carrera aprobada.

Artículo 6° - (Ingreso). a) Con la sola excepción de las/os socias/os honorarias/os y de las/os fundadoras/es concurrentes al acto de fundación, para asociarse se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva. b) El rechazo de la solicitud de admisión deberá adoptarse por resolución expresa de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

Artículo 7° - (Derechos). Los derechos de las personas socias serán los siguientes: 1°) de los/as socios/as fundadores/as y activos/as: a) ser electores y elegibles, b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto, c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 12), d) utilizar los diversos servicios sociales, e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto; 2°) de los socios honorarios y suscriptores: a) participar en las asambleas con voz y sin voto, b) utilizar los diversos servicios sociales, c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución; d) elegir, en caso de los y las estudiantes sus representantes en el Plenario Nacional 3°) Cuando una persona socia honoraria tenga también la calidad de socia activa o fundadora, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1° de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueran aplicables. 4°) La asociación comunicará a los/as asociados/as la dirección de correo electrónico institucional, reputándose recibidas por la entidad las comunicaciones que le cursen los asociados a través de la misma, dentro del tercer día de enviadas

Artículo 8° - (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Acatar este Estatuto, las reglamentaciones y resoluciones sociales que surjan de las autoridades de la Asociación. c) Defender, respetar y asumir los principios, valores, derechos y responsabilidades contenidos en el Código de Ética Profesional y las resoluciones que surjan de la Comisión de Ética Profesional y de los ámbitos de la Asociación. d) mantener comportamientos respetuosos con colegas y ciudadanos/as en general, sin incurrir en actitudes violentas, abusivas y discriminatorias. e) Aportar un domicilio físico y electrónico, a los efectos de las notificaciones y convocatorias, así como comunicar las modificaciones que puedan tener. Las comunicaciones efectuadas a través de medio electrónico se reputarán conocidas por la persona socia dentro del tercer día de enviadas.

Artículo 9° - (Sanciones a los Asociados). Los/as socios/as podrán ser expulsados/as o suspendidos/as conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus integrantes, o a los principios sustentados en el Código de Ética, o el desacato grave y reiterado a resoluciones de sus autoridades, así como la apropiación indebida de fondos de la Asociación y/o falta de transparencia en la gestión. La expulsión podrá ser iniciada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso, que será el órgano de resolución. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios éticos sustentados, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Antes de adoptar decisión sobre suspensión de un/a socio/a, la Comisión Directiva deberá

dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada. d) Cuando el/la destinatario/a de la sanción ocupe como titular o suplente en la Comisión Directiva o Comisión Fiscal, la decisión fundada deberá ser adoptada, previa vista conferida por la Comisión Directiva, por Asamblea General convocada al efecto y por la mayoría prevista en el artículo 14º. En este caso la resolución será inapelable. e) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto, previa comunicación de la situación de adeudos al asociado/a. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días o licencia de pago por motivos fundados.

#### **Capítulo IV. Estructura organizativa y de autoridades.**

Artículo 10º - La Asociación tendrá la siguiente estructura: Asamblea General, Plenario Nacional, Comisión Directiva, Comisión Fiscal, Comisión Electoral, filiales y colectivos regionales, locales o departamentales.

Artículo 11º - Asamblea General (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por el conjunto de asociados/as que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables.

Artículo 12º - (Carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente, dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico anterior (artículo 28) y tratará la memoria anual y el balance que deberán presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además, designará la Comisión Electoral cuando corresponde (artículo 24). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o, a pedido del 10% de las personas socias hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del número de personas socias expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los quince días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición

Artículo 13º - (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante correo electrónico dirigido a la casilla declarada ante la asociación por la persona socia, enviado con antelación de, por lo menos, diez días a la fecha de realización de aquellas, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión propios de la entidad. En caso de no contarse con correos electrónicos de todas las personas socias, la convocatoria deberá ser efectuada mediante publicación en un diario de Montevideo, de circulación nacional, con, al menos, tres días de antelación a la fecha de la Asamblea que se convoca.

Artículo 14º (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de las personas asociadas con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar, media hora más tarde, con quienes concurren. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos, salvo lo establecido en el artículo 15. Para participar en las Asambleas será necesario acreditar la identidad en la forma que se reglamente, firmar un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no encontrarse bajo suspensión en razón de lo dispuesto por el apartado e) del artículo 9º. Las Asambleas serán presididas por la presidencia o en su ausencia, por otra persona integrante de la Directiva o por quien que tal efecto designe

la propia Asamblea la que también designará secretaría ad-hoc. En caso de participación por plataformas digitales, previamente anunciada como posibilidad en la convocatoria, deberá exhibirse Cédula de Identidad para el registro en el Libro de Asistencia a la Asamblea y se grabará como registro de participantes y decisiones.

Artículo 15° - (Mayorías especiales) Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad y determinación del destino de los bienes sociales, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de los presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 14°, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el diez por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de diez días siguientes, con los que concurren, que se convocará por lo menos con siete días de anticipación al acto.

Artículo 16°. Plenario Nacional. Es el órgano de deliberación y mayor representación política de la Asociación, entre Asamblea y Asamblea. Se compone de los miembros titulares de la Comisión Directiva, dos representantes de los y las estudiantes socios/as y un/a representante electo/a propuesto/a por las filiales o colectivos departamentales, regionales o locales, que actuarán como voceros/as y referentes de los mismos. Todos/as los/as representantes tienen igual número de suplentes y su actuación es automática por ausencia del titular. Tiene funciones de deliberación y aprobación de las líneas estratégicas, el plan de trabajo anual de la Comisión Directiva y de las filiales, del presupuesto anual y de toda decisión que le encomiende la Comisión Directiva, que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, establecidos en los artículos 14° y 15°, como reformar los Estatutos, disolver la Entidad o actuar en nombre de la Asociación, Sus resoluciones están subordinadas a las resoluciones de la Asamblea General como órgano soberano. Será presidido por la presidencia de la Comisión Directiva, en su defecto la vicepresidencia u otro/a directivo/a. Se tomarán las decisiones por mayoría simple de los presentes, teniendo todos/as un voto. Podrá funcionar en forma presencial o virtual de acuerdo a lo que establezca la Comisión Directiva que deberá convocarlo, al menos en forma semestral o por carta firmada por un mínimo de 1/3 de sus integrantes.

Artículo 17° - Comisión Directiva (Integración). La dirección y la administración de la Asociación estará a cargo de la Comisión Directiva compuesta por siete miembros, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos/as hasta por un período consecutivo. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos, la que se efectuará en un plazo no mayor a dos meses luego de la proclamación por la Comisión Electoral. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 25, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará a su interna los cargos respectivos: presidencia, vicepresidencia, secretaría, prosecretaria, tesorería, pro-tesorería y vocal.

Artículo 18° - En caso de ausencia definitiva de Presidente/a y Vicepresidente/a, la Comisión Directiva, una vez integrada con los y las suplentes correspondientes, designará un/a nuevo/a Presidente/a. La primera Asamblea General Ordinaria que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 19° - (Competencia y obligaciones) La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o el Plenario Nacional. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones

superiores la suma de 200 unidades reajustables o a tres veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General. Podrá aprobar la conformación de Filiales locales, departamentales y/o regionales. Su creación, integración, cometidos y demás aspectos vinculados a su existencia, estarán previstos en el Reglamento que a tales efectos apruebe la Asamblea General. La representación legal, administrativa y política de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio de la Presidencia y de la Secretaría, actuando conjuntamente sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 20° - La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste de las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución, ajustados a la normativa laboral vigente. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Artículo 21° - Comisión Fiscal (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva. Todos los miembros deberán ser mayores de edad, y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva

Artículo 22°- (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo. c) Revisar en cualquier momento, los registros de actas, resoluciones, contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución a nivel nacional o departamental. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera filiales o colectivos departamentales cuando éstos lo requieran. f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

Artículo 23°- (Filiales y Colectivos profesionales) Las personas socias podrán constituirse en Filiales departamentales o regionales, o colectivos departamentales o locales y deberán estar avaladas/os por Comisión Directiva. El funcionamiento de filiales y colectivos será reglamentado por la Asamblea General.

Artículo 24°- Comisión Electoral (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, quienes no podrán presentar su candidatura a ningún cargo electivo en forma simultánea a integrar la Comisión Electoral. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de las personas electas. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los/as nuevos/as integrantes de todos los órganos electos, hayan entrado en posesión de sus cargos. Podrá delegar en cada departamento del país, una autoridad electoral, con las funciones de organizar las elecciones y realizar el escrutinio. La Comisión Electoral unifica el escrutinio y proclamará a los electos a nivel nacional y departamental.

Artículo 25° - (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para los órganos de la Asociación se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que

deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal. Los/as representantes departamentales al Plenario Nacional serán presentados por las filiales y colectivos departamentales, regionales o locales. Los/as estudiantes en el Plenario Nacional se pueden presentar por carta. Las listas para ser válidas deberán contener las firmas de todos los candidatos; tanto las listas para la Directiva, la Fiscal y Plenario Nacional. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los/as candidatos/as electos/as y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios/as que presenten listas electorales podrán designar un/a delegado/a por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio. Se habilitará por parte de la Comisión Electoral el voto epistolar o electrónico, siempre que asegure la transparencia y la reserva de la identidad del/la votante. Estas modalidades serán reglamentadas por la Asamblea General.

## Capítulo VI. Disposiciones Generales

Artículo 26°- (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 27°- (Destino bienes). En caso de disolución de la Asociación los bienes que existieren serán destinados a la Asociación pro Fundación para las Ciencias Sociales para becas de formación para profesionales de Trabajo Social. En caso de inexistencia de la beneficiaria será el Ministerio de Educación y Cultura quien determinará el destino de los bienes.

Artículo 28° - (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 31 de marzo de cada año.

Artículo 29°- (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 30°- (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado/a o dependiente de la misma por cualquier concepto. No podrán ocupar en el mismo período cargos en la Comisión Directiva o en la Comisión Fiscal familiares en primera línea de consanguinidad o afinidad.

Aprobado por la Asamblea del 15 de setiembre de 2023 y por el MEC el 16 de agosto de 2024